

Antonio Montero y Cantoral Sanchez con  
otros convector de ejercicio vinateros, por  
cuya otorgada en veinte y quatro de Enero  
proximo se obligaron mancomunadamente  
a conducir en todo el corriente año el vino  
comun a buena calidad necesario a suar  
los estancos que de la misma clase subvivan  
en este Pueblo y venderlo al precio que su  
verdad merezca que asignara mensualmente  
el Ayuntamiento de esta Ciudad, cuya obligacion  
hicieron con los requisitos necesarios y sin  
limitacion de numero de estancos. Y aunque  
en esta cedula no consta la referida limitacion  
debe prevenerse para lo que pueda conducir  
que en el cavildo celebrado en primero del  
corriente mes de Febrero acordó esta Ciudad  
que por los Cavalleros comendados q<sup>os</sup> havia  
nombrados con la autoridad judicial pro-  
cedieren al señalamiento de los estancos que  
deven ocupar los abastecedores obligados a suar,  
extinguendose los sobranter, y que precisam<sup>te</sup>  
los que queden convenientes se hayan de  
proveer por las personas obligadas sin  
que ninguna de ellas tenga autoridad  
para continuar en otras ni aun con el  
pretexto de que lo traen a porte, men  
en el caso de haverse de proveer alguno.

Es

